

Ficha Normativa

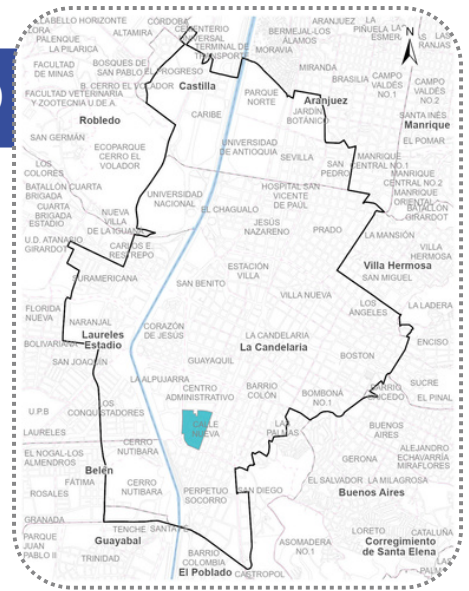
POT: Polígono Z3_REA_18 Calle Nueva

NOTA: INFORMACIÓN SUJETA A CAMBIOS EN FUNCIÓN DEL AVANCE DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL MEDIANO PLAZO DEL POT

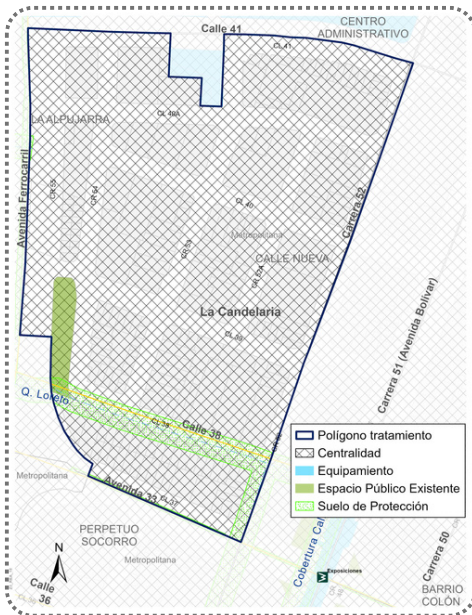
RENOVACIÓN URBANA

- Polígono de tratamiento: **Z3_REA_18**
- Modalidad de Renovación: **Reactivación**
- Área de Intervención Estratégica: **Río Centro**
- Modelo de Gestión: **Desarrollo lote a lote con un área mínima, según criterios normativos.**

F19



• Situación Actual



Apuestas para el Polígono

Calle Nueva como nodo para activar el corazón del Río

Polígono localizado en el ámbito central de Medellín, dentro del Macroproyecto Río Centro y en relación directa con el corredor del río, Plaza Mayor, La Alpujarra, el Centro de Exposiciones y Convenciones y los sectores de Perpetuo Socorro y Barrio Colón. Su alta accesibilidad al Metro, Metroplús y a la red vial estructurante, junto con la concentración de equipamientos metropolitanos y actividades económicas, lo posiciona como una pieza estratégica para la reactivación urbana.

Fortalecer la función estratégica de Calle Nueva como pieza de articulación entre el Centro Tradicional y el corredor del Río Medellín, mediante la integración de los sistemas de movilidad y espacio público.

Promover la reactivación económica y urbana de Calle Nueva mediante la incorporación de nuevos usos comerciales, residenciales y de servicios, aprovechando la localización estratégica del polígono.

Facilitar procesos de integración predial que permitan estructurar proyectos inmobiliarios, vinculando el acceso a mayores aprovechamientos urbanísticos con el cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Orientar la localización de aprovechamientos urbanísticos hacia las áreas con mayor accesibilidad al Metro, Metroplús y corredores viales estructurantes, fortaleciendo la movilidad no motorizada.

Convenciones Temáticas

- Polígono tratamiento
- Suelos de Protección
- Zona DOT
- Unidad de Integración Obligatoria - UIO
- Equipamientos
- Bienes de Interés Cultural
- Espacio Público existente
- Espacio Público Potencial
- Espacio Público Cesión en Sitio



• Localización General

Macroproyecto **Río Centro**
Decreto **1166** de **2023**



• Planteamiento Urbanístico



Condiciones Normativas

Esta ficha contiene las condiciones normativas específicas aplicables al polígono Z3_REA_18 - Calle Nueva, las cuales deben leerse paralela y sistemáticamente con las disposiciones generales establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx y el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVC del Documento Técnico de Soporte, que desarrollan el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización, incluidas las condiciones normativas aplicables a las actuaciones urbanísticas.

Sistemas Físico Espaciales



Estructura Ecológica:

Para los retiros de los tramos de las quebradas Loreto y la Cobertura Palacio de Exposiciones, aplicarán los criterios de manejo contenidos en los artículos 26 y 42 del Decreto Distrital XXX.



Amenaza y Riesgo:

- 1. En el polígono predominan las áreas clasificadas en amenaza media por inundación asociada al Río Medellín, seguidas de áreas en amenaza baja y, en menor proporción, áreas en amenaza alta. Las intervenciones que se desarrollen en estas áreas deberán dar cumplimiento a los criterios de manejo establecidos en el Artículo 55 del Acuerdo Distrital XXX.
- 2. Las intervenciones que se desarrollen en la zona con condición de riesgo por inundación identificada en el polígono deberán atender los criterios de manejo definidos en el Artículo 58 del mismo Acuerdo.
- 3. El polígono se localiza en área clasificada en amenaza baja por movimientos en masa. Las intervenciones deberán atender los criterios de manejo establecidos en el Artículo 54 del mismo Acuerdo.

Sistema Público y Colectivo



Subsistema de Equipamientos Colectivos

Generación de nuevos equipamientos. La generación de nuevos equipamientos colectivos en el polígono deberá cumplir los criterios generales de manejo del Artículo 120 del Acuerdo Distrital XXX, aplicables a todas las categorías del subsistema, y los criterios específicos que correspondan a la categoría y componente del equipamiento que se pretenda generar.



Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro

- 1.Las áreas destinadas para la cesión de espacio público obligatoria se localizará sobre el costado sur de la Calle 41 y costado occidental de la calle de la Avenida Carabobo, con un ancho mínimo de quince metros (15,00 m) medidos desde el límite de la sección pública de la vía (no incluye antejardín), como corredor articulador del espacio público del polígono.

- 2.Se establecen como cesión obligatoria los predios adyacentes al distrito térmico, delimitados por la calle 41 al costado norte, la avenida Carabobo al costado oriental, la calle 40A al costado sur y la carrera 53 al costado occidental.
- 3.Las cesiones obligatorias de espacio público tendrán un área mínima de 500 metros cuadrados, salvo cuando el área asociada al eje sea inferior a esta y consolide la totalidad de la manzana, o cuando se encuentre adosada a un espacio público existente y, con su intervención, complete la consolidación del corredor dentro de la misma manzana.
- 4.Las cesiones que se den sobre el espacio público potencial que se encuentra de forma lineal tendrán un área mínima de 500 metros cuadrados, salvo cuando el área asociada al eje sea inferior a esta y consolide la totalidad de la manzana, o cuando se encuentre adosada a un espacio público existente y, con su intervención, complete la consolidación del corredor dentro de la misma manzana.
- 5.En el polígono se deberá priorizar la generación parques recreativos y zonas verdes recreacionales, como estrategia de mitigación de la isla de calor en el polígono.



Subsistema de Movilidad

1. Consolidación del sistema de movilidad

- 1.1. La Avenida 33 deberá consolidar en el corto plazo la sección planteada a nivel. El proyecto soterrado se consolidará en el largo plazo, conforme a la programación del componente de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
- 1.2. El corredor de transporte de pasajeros proyectado sobre la Avenida 33 deberá articularse con las líneas longitudinales existentes y proyectadas y, para este polígono, con la Línea 1 de Metroplús sobre la Avenida del Ferrocarril.
- 1.3. La calle 38 deberá consolidar su sección y continuidad como eje arterial de soporte.
- 1.4. La carrera 52 (Carabobo) y la calle 41 (Los Huesos) deberán consolidar las secciones establecidas en las tablas de la presente ficha y articularse con las áreas de cesión obligatoria en sitio previstas sobre esos corredores en el bloque de Espacio Público.



Subsistema de Movilidad

1.5. Deberán ejecutarse las ciclorrutas previstas sobre la Avenida 33, en su proyecto a nivel, y sobre la carrera 52 (Carabobo).

2. Las secciones contenidas en las tablas de la presente ficha normativa son de obligatorio cumplimiento. Para las vías no incluidas en dichas tablas se aplicará la sección normativa correspondiente a su jerarquía vial.

3. En el marco de la gestión de los proyectos podrá reconfigurarse el entramado vial en desarrollo de los objetivos y disposiciones del planteamiento urbanístico de la presente ficha. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación adelantará, a solicitud del interesado, el trámite establecido en el Decreto 712 de 2021 para la presentación de proyectos ante el Comité Asesor de Movilidad, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las competencias asignadas al Concejo Distrital por el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

4. Antejardín frente a áreas de cesión. Para los predios que den frente a áreas de cesión en sitio destinadas a la generación de espacio público no será exigible el retiro de antejardín. Cuando el predio dé frente a varias vías, esta disposición aplicará únicamente a la fachada que dé frente al área de cesión.



Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble

El polígono contiene el BIC arqueológico Camino Ancestral "Medellín - Ebéjico". La gestión de los bienes de interés cultural de naturaleza arqueológica corresponde por competencia al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH -, conforme a la Ley 397 de 1997 y sus normas reglamentarias. Las intervenciones deberán observar los criterios de manejo del artículo 154 del Acuerdo Distrital XXX - Criterios de manejo para el patrimonio arqueológico.



Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios

El polígono tiene disponibilidad servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Para verificar el trazado de las redes deberá remitirse la Mapa protocolizado del POT No.15 -Servicios Públicos Domiciliarios- y al Mapa No. 15A -Servicios Públicos No domiciliario-.



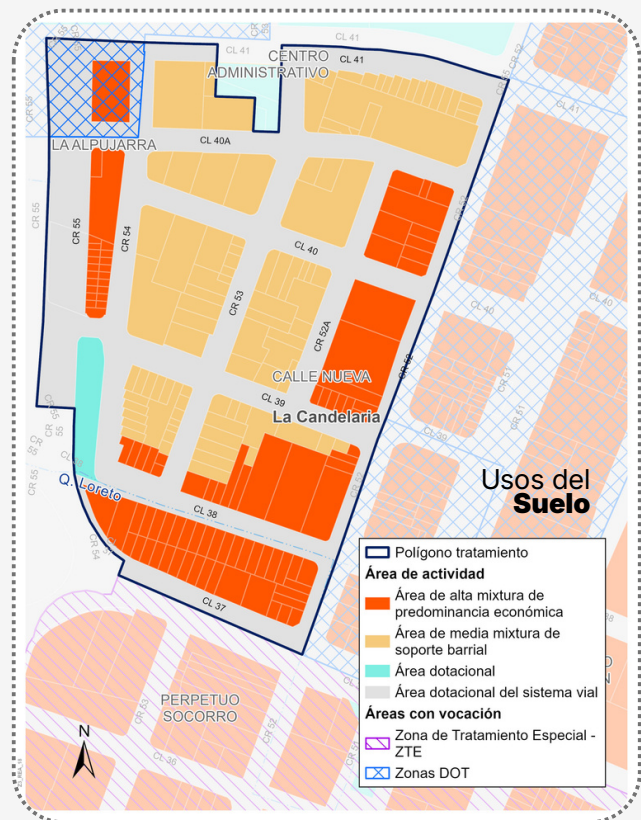
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Usos del Suelo

1. Los usos del suelo en el polígono se sujetarán al régimen general de usos del suelo urbano y de expansión contenido en los artículos 322 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, según las áreas de actividad delimitadas en el mapa protocolizado No. 23. Usos generales del suelo urbano.

2. En el área del polígono que se superpone con el Área con Vocación DOT Plaza Mayor se aplicarán las disposiciones orientadas a la consolidación de entornos urbanos articulados al sistema de transporte público mediante la concentración de vivienda y de actividades económicas que, por el volumen y flujo de su demanda, requieran mejores condiciones de proximidad.



Sistema de Ocupación



Subsistema de Centralidades

Aplicarán los criterios de manejo que el Subsistema de Centralidades para las zonas de la Centralidad Metropolitana con predominancia para la Innovación para la cultura, la creatividad y los saberes y el Intercambio de servicios y movilidad integrada, establecido en los Artículos 267 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX.





Densidad Básica: 390 viv/ha

Densidad Adicional:

El polígono cuenta con una densidad adicional de 40 viv/ha por ser polígono receptor y 43 viv/ha por ser zona DOT.

Posibilidades de desarrollo		Densidad básica	Densidad adicional	Densidad adicional DOT	Densidad máxima	Forma de cumplimiento obligación
Desarrollo inferiores a 1.000 m2	Estado actual					
	Desarrollo					
Desarrollo entre 1.000 y 2.000 m2		390 viv/ha	40 viv/ha	0	430 viv/ha	Cumplimiento en sitio.
			40 viv/ha	43 viv/ha	473 viv/ha	Compensación en Dinero \$.
Desarrollo superiores a 2.000 m2		390 viv/ha	128 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio
Desarrollos al interior de Unidades de Integración (desarrollos de fases superiores a 1.000 m2 o del área total de la Unidad		390 viv/ha	128 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio.

* El área mínima de la fase al interior de una Unidad de Integración será de 1.000 m².

- Densidad Básica
- Densidad máxima
- Densidad Adicional
- Cumplimiento de obligación en sitio

Índice de Construcción

Uso residencial	Numero viviendas producto de aplicar la densidad normativa x (100/Área Neta del Predio).	
	Área de actividad baja mixtura	0,1
Otros usos	Área de actividad media mixtura	0,3
	Área de actividad alta mixtura	0,6

Índice de Ocupación

Área de actividad baja mixtura, predio menor o igual a 2.000 m2	60%
Área de actividad baja mixtura, predio mayor a 2.000 m2	45%
Área de actividad media y alta mixtura	60%

Obligaciones Urbanísticas

1. Norma general

- 1.1. Para suelo destinado a espacio público y equipamiento por construcción de vivienda: factor mínimo de 0,13 sobre el área resultante del índice de construcción residencial, y de 0,08 sobre el área resultante del índice de construcción de otros usos.
- 1.2. Para construcción de equipamientos: factor de 0,01 sobre el área resultante del índice de construcción.

2. Cesión en sitio:

El cumplimiento en sitio de la obligación de área de cesión para espacio público se podrá materializar al interior del proyecto o en otro lugar del polígono, y cumpliendo los siguientes criterios de localización y este orden de prioridad:

- **En áreas establecidas como cesión obligatoria de espacio público en el polígono:** estas se localizan al interior de las Unidades de Integración (UI), y deberán ser concretadas en sitio, de acuerdo con los criterios definidos desde el Subsistema de Espacio Público.
- **En áreas identificadas como potenciales en el polígono** para la generación de espacio público desde el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha.
- **En áreas al interior del polígono que cumplan con las condiciones** establecidas para tal fin, de conformidad con los criterios definidos en el Acuerdo Distrital XXX.
- **Mediante traslado en áreas potenciales o áreas receptoras por fuera del polígono,** cuando las condiciones urbanísticas lo permitan, podrá efectuarse mediante el traslado a lotes potenciales o áreas receptoras localizados fuera del polígono.

3. El área mínima para el cumplimiento de la obligación de espacio público en otro sitio del polígono será de 500 m², salvo que el área objeto de cesión se adose a un área de espacio público existente, en cuyo caso podrá ser inferior y siempre que, con su incorporación, se alcance un área mínima de 1.000 m², o que el área a ceder haga parte de un área de cesión obligatoria definida desde el planteamiento urbanístico del polígono.

arbórea y arbustiva en el polígono, las actuaciones urbanísticas deberán contribuir al restablecimiento de sus características ambientales mediante la conservación y generación de coberturas verdes y arbolado, de manera articulada con las tipologías de espacio público priorizadas en el bloque de Espacio Público de la presente ficha.

4. Riesgo tecnológico. Toda intervención en el polígono deberá aplicar los criterios de manejo definidos en los Artículos 161 y 255 del Acuerdo Distrital XXX como medidas preventivas para la gestión del riesgo tecnológico, atendiendo a las condiciones del polígono: amenaza tecnológica alta, condición de riesgo Natech y localización de instalaciones industriales con riesgo químico y de estaciones de servicio.



Subsistema de Planificación Complementaria

Se podrán formular Planes Parciales de Operación Urbana Especial para planificar y gestionar el desarrollo de intervenciones sobre áreas específicas del polígono de tratamiento, cumpliendo con las condiciones de área de aplicación y clasificación establecidas en el Subsistema de Planificación Complementaria del Acuerdo Distrital XXX; en la formulación del Plan Parcial, se podrán proponer modificaciones al planteamiento urbanístico de la presente ficha normativa.



Unidades de Integración

Corresponde a áreas al interior del polígono que por su relevancia en la conformación de la estructura urbana requieren de una reconfiguración espacial, con el fin de concretar el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha normativa, así como del Macroproyecto Río Centro.

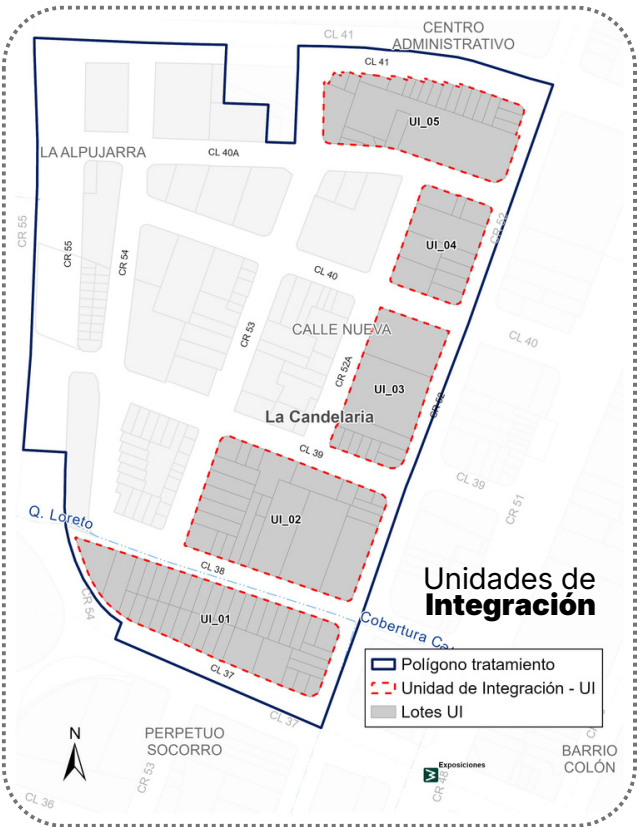
Se definen 5 Unidades de Integración, en función del cumplimiento de la obligación de áreas de cesión para espacio público en sitio, las cuales se localizarán sobre el costado occidental de la carrera 52, y los costados norte y occidental de la Unidad de Integración No. 5, localizados sobre la calle 41 y la carrera 52.

Sistema Institucional y de Gestión



Criterios de Gestión Ambiental

- 1. Calidad acústica.** Deberán implementarse las acciones definidas en el artículo 687 del Acuerdo Distrital XXX - Acciones y Objetivos de Calidad Acústica, OCA -, según el tipo y enfoque de intervención correspondiente a la categoría "Restaurar - Ambiente", consistente en la recuperación de las condiciones acústicas mediante medidas de control dirigidas a reducir los niveles de ruido ambiental, en atención a las excedencias normativas asociadas a la Avenida del Ferrocarril y a la calle 33.
- 2. Función amortiguadora.** La totalidad del polígono cumplirá funciones de amortiguamiento entre las áreas protegidas urbanas Área de Recreación Parque Ecológico Cerro Nutibara y Área de Recreación Cerro La Asomadera. En consecuencia, las intervenciones deberán alinearse con los valores y objetivos de conservación de los planes de manejo de dichas áreas protegidas y observar los lineamientos de los Artículos 633 - Gestión de la Red de Conectividad Ecológica - y 661 - Función amortiguadora de las áreas protegidas - del Acuerdo Distrital XXX.
- 3. Restablecimiento de las características ambientales.** Dada la baja presencia de zonas verdes y de vegetación





Unidades de Integración

El desarrollo de estas Unidades de Integración Obligatorias deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx, así como aquellas establecidas en el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVB del Documento Técnico de Soporte sobre el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización, y las condiciones normativas sobre aprovechamientos y obligaciones definidas en la presente ficha.



Subsistema de Intervención del suelo

Banco Inmobiliario

El Banco Inmobiliario, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir, administrar, desarrollar y disponer de los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas previstas para el polígono, en ejercicio de las competencias previstas en los Artículos 70 a 75 de la Ley 9 de 1989, en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997 y en los Artículos 588- Bancos inmobiliarios del Acuerdo Distrital XXX.

Derecho de Preferencia

El derecho de preferencia a favor del Banco Inmobiliario podrá establecerse sobre los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas o estratégicas previstas para el polígono, en los términos del Artículo 73 de la Ley 9 de 1989 y del Artículo 589 - Derecho de preferencia del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo Prioritario

1. Listado indicativo de candidatos. Se identifican como candidatos a la declaratoria de desarrollo prioritario los predios con CBML 10110140002 y 10110120002.

2. Procedencia de la declaratoria. La declaratoria de desarrollo prioritario procederá de conformidad con los criterios establecidos en los Artículos 591 - Criterios para la selección de los inmuebles objeto de declaratoria de desarrollo prioritario - y 592 - Inmuebles candidatos de la declaratoria de desarrollo prioritario - del Acuerdo Distrital XXX. Se adoptará mediante acto administrativo motivado, con sujeción al artículo 52 de la Ley 388 de 1997.

Enajenación voluntaria, expropiación, y concurrencia de terceros

Podrán adelantarse los procesos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía judicial o administrativa para la adquisición del suelo requerido para espacio público, movilidad, equipamientos y demás actuaciones previstas en la presente ficha, con fundamento en los motivos de utilidad pública e interés social señalados en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y conforme al procedimiento de los Artículos 59 y siguientes de la misma ley y del Artículo y 598 - Enajenación voluntaria y expropiación - del Acuerdo Distrital XXX.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Reajuste de Tierras

El reajuste de tierras procederá cuando la actuación se desarrolle mediante Plan Parcial de Operación Urbana Especial que delimite unidades de actuación urbanística y se requiera reorganizar la estructura predial para su ejecución y para la distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Integración inmobiliaria

La integración inmobiliaria procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando se requiera reorganizar la estructura predial para conformar unidades de actuación urbanística y materializar el planteamiento urbanístico, en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Cooperación entre participantes

La cooperación entre participantes procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando la ejecución conjunta de la actuación y la distribución de cargas y beneficios no requieran modificar la configuración predial, en los términos del Artículo 47 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 595 - Cooperación entre participantes - del Acuerdo Distrital XXX.



Subsistema de Financiación

Venta de Derechos de Construcción

Los aprovechamientos urbanísticos adicionales definidos para el polígono se obtendrán mediante la adquisición de derechos de construcción y desarrollo, conforme a los artículos 602 - venta de derechos adicionales de construcción y desarrollo -, 603 - Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo - y 604- Acceso al instrumento y mecanismos de comercialización - del Acuerdo Distrital XXX, y a las condiciones de integración predial, área mínima y gestión establecidas en el numeral de Aprovechamientos de la presente ficha.

Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP)

1. Condiciones de aplicación. El Aprovechamiento Económico del Espacio Público - AEEP - procederá sobre los espacios públicos localizados en áreas de actividad de alta mixtura, o en áreas de actividad de media mixtura que tengan al frente un área de actividad de alta mixtura, y siempre que se cumplan los criterios y el procedimiento establecidos en el Artículo 624 del Acuerdo Distrital XXX - Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento





Económico del Espacio Público, AMAEEP - y en su reglamentación específica.

Áreas de Revitalización Económica (ARE)

1. Podrá promoverse la delimitación de Áreas de Revitalización Económica - ARE - en el polígono cuando se identifiquen condiciones de concentración de actividades económicas y concurrencia de actores que permitan estructurar esquemas de gestión y financiación para la reactivación económica y para la cualificación y sostenibilidad del espacio público.
2. La delimitación se adoptará mediante acto administrativo motivado, conforme a los requisitos, procedimiento y órgano competente previstos en el Artículo 627 del Acuerdo Distrital XXX - Áreas de Revitalización Económica, ARE - y en su reglamentación específica.

Cesiones Urbanísticas

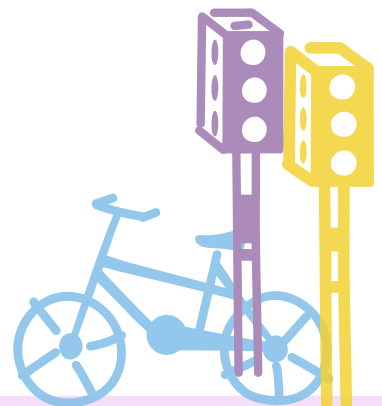
1. Cumplimiento en sitio. El cumplimiento de las cesiones urbanísticas se priorizará en sitio, con el fin de materializar el espacio público y los equipamientos definidos por el planteamiento urbanístico, en particular las áreas de cesión obligatoria previstas sobre la calle 41, la Avenida Carabobo y los predios adyacentes al Distrito Térmico.
2. Cumplimiento en otro sitio o en dinero. Cuando se acredite la imposibilidad de cumplimiento en sitio, las cesiones podrán cumplirse en otro sitio del polígono conforme al numeral de Obligaciones Urbanísticas de la presente ficha y, de manera excepcional, cumplirla en dinero en los términos de los artículos 608 - Cesiones urbanísticas - y 609 - Formas de cumplimiento de las cesiones urbanísticas - del Acuerdo Distrital XXX.
3. Destinación del recaudo. Los recursos recaudados en dinero serán direccionados por el Consejo de Direccionamiento Estratégico del POT, respetando la naturaleza de la obligación urbanística y la destinación específica del recaudo.

Participación en Plusvalía

La participación en plusvalía se causará cuando se configure alguno de los hechos generadores previsto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 617. Participación en Plusvalía y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, de acuerdo con las condiciones urbanísticas definidas para el polígono. Los beneficios o exenciones tributarias procederán únicamente cuando se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Mecanismos Tributarios

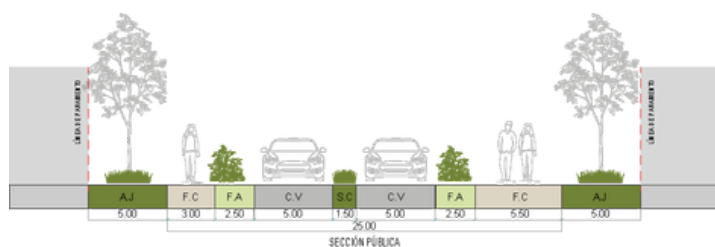
Podrán aplicarse en el polígono los beneficios, incentivos o exenciones tributarias que se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital que contribuyan a los objetivos de reactivación, inversión, gestión asociada y consolidación del Sistema Público y Colectivo, con sujeción a las condiciones, requisitos y vigencias allí previstos.



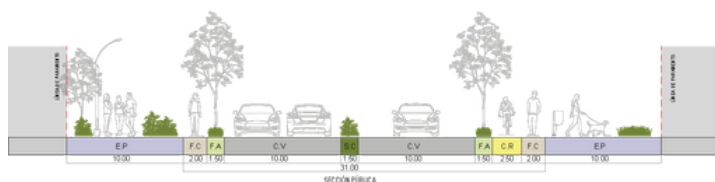
EP	Espacio Público Proyectado
FA	Franja de Amoblamiento
CR	Ciclorruta
CS	Calzada de Servicio
SL	Separador lateral

- CV** Calzada Vehicular
- SC** Separador Central
- AJ** Antejardín
- FC** Franja de Circulación

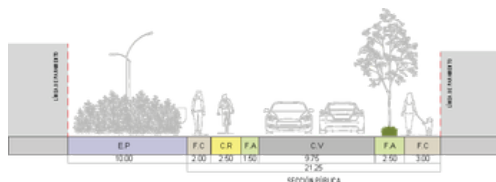
Entre Carrera
52 y 55



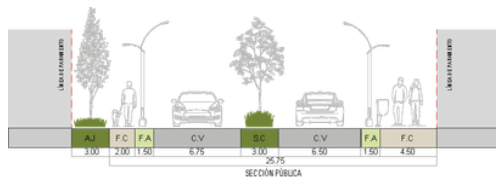
Nivel Entre Carrera
52 y 54



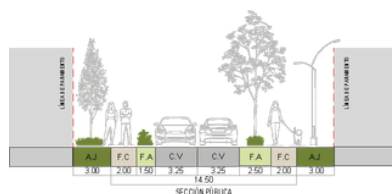
Entre Carrera
37 y 41



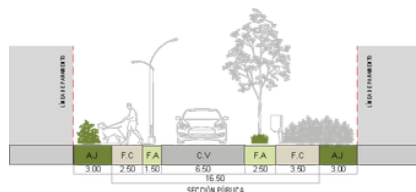
Entre Carrera
52 y 55



A scatter plot with 20 data points. The points start at a high value on the y-axis and decrease rapidly at first, then more gradually, eventually leveling off into a nearly horizontal line. This represents a decreasing trend that approaches a constant value.



Entre Carrera
52 y 54



Secciones viales

- EP

 Espacio Público Proyectado
- FA

 Franja de Amoblamiento
- CR

 Ciclorruta
- CS

 Calzada de Servicio
- SL

 Separador lateral

- CV

 Calzada Vehicular
- SC

 Separador Central
- AJ

 Antejardín
- FC

 Franja de Circulación

Nombre / Nomenclatura	Tramo	Jerarquía	Estado	Sección Pública (m) (sin AJ)	Sección Total (m) (con AJ)	Costado	EP (m)	AJ (m)	FC (m)	CR (m)	FA (m)	CS (m)	SL (m)	CV (m)	CR (m)	SC (m)	CR (m)	CV (m)	SL (m)	CS (m)	FA (m)	CR (m)	FC (m)	AJ (m)	EP (m)	Costado
Calle 38	Entre Carrera 52 y 55	Arteria	Existente	25,00	35,00	S		5,00	3,00		2,50			5,75				5,75			2,50		5,50	5,00		N
Calle 37 (Av 33) Nivel	Entre Carrera 52 y 54	Arteria	Existente	31,00	51,00	S	10,00		2,00		1,50			10,00		1,50		10,00			1,50	2,50	2,00		10,00	N
Calle 37 (Av 33) Soterrado	Entre Carrera 52 y 54	Arteria	Existente	18,00	18,00	O			1,20					7,30		1,00		7,30					1,20			E
Carrera 52 (Carabobo)	Entre Calle 37 y 41	Colectora	Existente	21,25	31,25	O	15,00		2,00	2,50	1,50			9,75							2,50		3,00			E
Carrera 52 (Carabobo)	Entre Calle 39 y 40A	Colectora	Ampliación	21,25	21,25	O	15,00		2,00	2,50	1,50			9,75							2,50		3,00			E
Calle 41 (Huesos)	Entre Carrera 52 y 55	Colectora	Existente	25,50	28,5	S	15,00		2,00		1,50			7,00		2,00		7,00			1,50		4,50			N
Carrera 52A	Entre Calle 40 y 40A	Servicio	Proyectada	13,00	19,00	O		3,00	2,00		1,50			6,00							1,50		2,00	3,00		E
Carrera 52A	Entre Calle 39 y 40	Servicio	Proyectada	17,00	23,00	O		3,00	4,00		1,50			6,00							1,50		4,00	3,00		E
Carrera 53	Entre Calle 38 y 41	Servicio	Existente	14,50	20,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							2,00		2,50	3,00		E
Carrera 54	Entre Carrera 38 y 41	Servicio	Existente	14,50	20,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							2,50		2,00	3,00		E
Calle 40A	Entre Carrera 52 y 55	Servicio	Existente	16,50	19,50	S		3,00	4,00		2,50			6,50							1,50		2,00			N
Calle 40	Entre Carrera 52 y 54	Servicio	Existente	16,50	22,50	S		3,00	2,50		1,50			6,50							2,50		3,50	3,00		N
Calle 39	Entre Carrera 52 y 55	Servicio	Existente	17,50	23,50	S		3,00	5,00		2,50			6,50							1,50		2,00	3,00		N

• Actos **administrativos** de modificación de la presente ficha:

